Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se imparten Instrucciones relacionadas con: (i) la promoción de las actividades de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) creado por la Ley 2381 de 2024, y (ii) la publicidad de comisiones cobradas por estas entidades a los consumidores financieros.

PROPÓSITO: La presente Circular Externa tiene por objeto impartir instrucciones relacionadas con la promoción de las actividades de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) y la publicidad de las comisiones cobradas por estas entidades a los consumidores financiero, en desarrollo de lo previsto en el artículo 67 de la ley 2381 de 2024.

PLAZO PARA COMENTARIOS: entre el 22 de octubre y el 05 de noviembre de 2026. hasta las 5:00pm

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta "E-PI-IDE-037 - Informe_de_observaciones_y_respuestas_a_comentarios V1 - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Excel puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2025016832

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación adjuntando la proforma E-PI-IDE-037 - Informe_de_observaciones_y_respuestas_a_comentarios V1.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

_____

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 20XX
( )

Por medio de la cual se imparten Instrucciones relacionadas con: (i) la promoción de las actividades de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) creado por la Ley 2381 de 2024, y (ii) la publicidad de comisiones cobradas por estas entidades a los consumidores financieros.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

en ejercicio de las facultades generales previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 67 de la Ley 2381 de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 2381 de 2024 «Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones» el país adoptó un nuevo sistema pensional compuesto por 4 pilares: solidario, semicontributivo, contributivo y de ahorro voluntario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la citada ley, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) tiene la facultad de impartir instrucciones de carácter normativo que regulen la promoción de las actividades desarrolladas por las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI), con el fin de garantizar que dicha promoción sea veraz, clara y precisa. Igualmente, corresponde a esta Superintendencia establecer las instrucciones necesarias para que todas las administradoras autorizadas como ACCAI publiquen, de manera específica y periódica, el valor de las comisiones que cobran.

Que, esta Superintendencia considera necesario ajustar las instrucciones contenidas en la Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ), relativas a los programas publicitarios e información al consumidor financiero, con el fin de incorporar reglas específicas aplicables a las entidades autorizadas para desarrollar la actividad de administración del Componente Complementario de Ahorro Individual.

Que, en relación con la función de abogacía de la competencia prevista en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, en cumplimiento de la normatividad aplicable, la Superintendencia Financiera de Colombia diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia adoptado mediante la Resolución 44649 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.5. del decreto 1074 de 2015. Al respecto, y considerando que todas las respuestas del mencionado cuestionario fueron negativas, esta Superintendencia concluyó

que no se requiere solicitar concepto de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, «*Por medio del cual se expide Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*», la presente Circular Externa fue publicada del XX al XX de XXX de XXXX para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERA: Objeto

La presente Circular Externa tiene por objeto impartir instrucciones relacionadas con la promoción de las actividades desarrolladas por las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) y la publicación de las comisiones cobradas por estas entidades a los consumidores financiero, en desarrollo de lo previsto en el artículo 67 de la ley 2381 de 2024.

SEGUNDA: Ámbito de aplicación

Las instrucciones previstas en la presente Circular Externa aplican a las entidades autorizadas para desarrollar la actividad de Administración del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) de conformidad con la Ley 2381 de 2024 y las disposiciones que la desarrollen o modifiquen.

TERCERA: Modificar el subnumeral 2.1.4 del Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, el cual quedará así:

> «2.1.4. En la publicidad debe utilizarse la denominación o razón social completa de la entidad o su sigla, tal como aparece en sus estatutos sociales, acompañada siempre de la denominación genérica de la entidad (banco, corporación financiera, compañía de financiamiento, sociedad comisionista de bolsa de valores, compañía seguros, etc.). De conformidad con el artículo 2.43.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, tratándose de Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual, debe agregarse la sigla "ACCAI" a la denominación o razón social de las entidades que publiciten cualquier asunto relacionado con su calidad como Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual de que trata la Ley 2381 de 2024».

CUARTA: Modificar el primer inciso del subnumeral 2.2. del Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, el cual quedará así:

«La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover deben ser veraces, precisas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera, jurídica y técnica de la entidad o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento la entidad se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de los medios publicitarios».

QUINTA: Adicionar el subnumeral 2.4.5 al Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, así:

«2.4.5. Cuando no cumplan con los requisitos señalados en el numeral 2.3. del presente Capítulo, los programas o campañas publicitarios que adelanten las entidades Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) para la promoción de esta actividad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2381 de 2024, los cuales deben ser remitidos a esta Superintendencia con antelación no menor a 15 días hábiles, respecto del momento de su divulgación».

SEXTA: Adicionar el numeral 2.8. al Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, así:

«**2.8 Programas publicitarios adelantados por las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) previstas en la Ley 2381 de 2024**

Los programas publicitarios adelantados por las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) deben contener información veraz, precisa y verificable, y sujetarse a las siguientes condiciones:

2.8.1. Sólo podrán adelantar programas publicitarios relacionados con la administración de recursos del componente complementario de ahorro individual de que trata la Ley 2381 de 2024, las entidades administradoras de dicho componente que hayan sido expresamente autorizadas por esta Superintendencia.

2.8.2. Se debe destacar que se trata de la administración de los recursos del componente complementario de ahorro individual y no del componente de prima media o los recursos de los pilares solidario, semicontributivo o de ahorro voluntario.

2.8.3. Las compañías de seguros de vida autorizadas como ACCAI, cuando adelanten campañas publicitarias deben advertir de manera destacada que se trata de un producto distinto a los demás productos o actividades autorizadas a tales compañías.

2.8.4. Todo programa publicitario expuesto en el territorio colombiano debe ser presentado en idioma castellano, empleando palabras y términos de uso común, concisos y claros. Los programas publicitarios escritos deben evitar la transcripción normativa e incorporar una estructura y elementos de diseño que incentiven y faciliten el entendimiento de la información, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos, uso de espacio negativo o en blanco, entre otros. De igual manera, deben incorporar elementos que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos, tales como: tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas, y otros elementos visuales, gráficos o de texto que sean útiles y llamativos».

SEPTIMA: Adicionar el subnumeral 3.3.15. al Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, así:

«**3.3.15. Comisiones de las entidades Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual – (ACCAI)**

3.3.15.1. Las entidades autorizadas para desarrollar la actividad de Administración del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) deberán publicar de manera veraz y precisa las comisiones asociadas a sus servicios por la administración del componente de ahorro individual. Esta información deberá mantenerse actualizada a disposición de los consumidores en el sitio web de la respectiva entidad, garantizando su presentación de forma clara y diferenciada, de modo que no se preste a confusión con otras actividades o productos administrados por la entidad. Igualmente, y cuando sea el caso, esta información debe exhibirse en un cartel o tablero ubicado en los puntos de atención al público, utilizando caracteres de fácil lectura».

OCTAVA: Vigencia.

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el xxx de xxx

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

PABLO ANDRÉS RIVAS HERAZO
Superintendente Financiero de Colombia
50000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Elaboró: Willam Serrano Mora – Carlos Ignacio Bolaños Domínguez
Revisó: Santiago Jordan Arroyo
Aprobó: Francisco Javier Duque Sandoval